

Tomo 06

Estudios Legales

Paper	Título	Autores	Primer Autor	Página
FRE100	La Adopción Homoparental: Un Paso Más en la Diversidad Sexual y la Igualdad Social en el Estado de Quintana Roo	Axel Alfaro Acosta	Alfaro Acosta	1
FRE094	Perspectivas de la Tipificación del Abuso Sexual Infantil y su Importancia en cuanto a la Adecuada Aplicación Normativa en Chetumal, Q. Roo.	Mayra Hernández Leyva	Hernández Leyva	7

La Adopción Homoparental: Un Paso Más en la Diversidad Sexual y la Igualdad Social en el Estado de Quintana Roo

Axel Alfaro Acosta¹

Resumen—Hablar sobre la adopción homoparental, es reconocer la identificación de derechos que por mucho tiempo no fueron reconocidos a pesar de existir los principios de igualdad en nuestra constitución y en nuestro país. Los diversos momentos históricos-sociales, han generado diversas expectativas respecto a estos derechos a partir de ideologías moralistas que se habían impuesto a la legalidad. Hoy en día, son derechos plenamente reconocidos y que la sociedad debe de respetar. En este sentido la indagatoria se desahogó con el objeto de reconocer que procedimiento de adopción homoparental es un proceso que debe de ser reconocido a partir de la igualdad social y la diversidad sexual en nuestra entidad federativa y en nuestro país. A partir de un enfoque cualitativo aplicando una fundamentación metodológica basada en el análisis hermenéutico se han revisado e interpretado diversos criterios relacionados con la adopción homoparental que se realiza en diversas naciones para poder interpretar los criterios normativos aplicables en nuestro entorno. Todo lo antes descrito, revela la situación actual que se vive en torno de este derecho que apenas ha sido reconocido y que garantiza la igualdad en nuestro estado de derecho.

Palabras clave— Adopción, homoparentalidad, igualdad, diversidad sexual.

Introducción

Los contenidos de la pesquisa que hemos realizado se centran en la problemática que surge respecto al proceso de adopción que pueden realizar matrimonios homoparentales, ya que se crean muchos prejuicios y estereotipos en el hecho de que un menor sea adoptado por estos sujetos ya sea por la religión, las creencias e incluso las costumbres.

Lo antes mencionado establece que se tiene una idea arraigada de que una familia se conforma por mama-papa-hijos.

Aunque estas indagatorias determinan una esencia que identifica de manera favorable para los infantes que han sido parte de núcleos familiares homosexuales, hay sin embargo otros que lo descartan.

En este sentido, las determinaciones que nos comparte Fontana, Martínez y Romeu (2005) citado en De Irala y López (2006), revelaron lo siguiente respecto a los menores criados por homosexuales:

- Problemas de estima y de seguridad como consecuencia del estrés generado por la falta de aceptación y complejidad generada por la homosexualidad y que pone en duda el tema de la paternidad, es decir la figura de padre que vive con otro padre.
- Presencia de complejidades que desfavorecen el comportamiento o algunas reacciones como la anorexia, la bulimia o el sobrepeso.
- Experiencias que generan traumas de manera frecuente.
- Separación marital o abuso sexual por parte de los padres.
- Mayor presencia de comportamiento e identidad. Homosexual.

El proceso que realizan las parejas homoparentales para adoptar niños ahora es muy criticado, afectando así a parejas homosexuales que quieren adoptar menores. Esto es un problema actualmente porque hay gente que quienes consideren inapropiado este comportamiento. En nuestra ciudad Capital, una serie de número de intentos fallidos de adopción de parejas homoparentales, debido a diversos prejuicios y paradigmas que se niegan a permitir que las parejas de mismo sexo disfruten de esta garantía correctamente, con gran presión existen en nuestro entorno a través de prejuicios y estereotipos de pareja del mismo sexo, costumbre, creencia religiosa, etc.

Por tanto, las medidas adoptadas no son las adecuadas ya que se vulneran las garantías de los que pretenden adoptar. En estos casos, no sólo el procedimiento es inadecuado, sino también se establecen impedimentos de las personas que se encargan de este procedimiento. En este sentido, los procedimientos pueden alterar sus creencias o influir en este proceso de otras maneras. Al respecto, para consolidar la ausencia de prejuicios, deberíamos considerar cambiar las leyes de adopción, para que el proceso sea beneficioso para ambas partes.

Entonces, para el abordaje de la adopción homoparental, es importante identificar que este proceso ya no está reservado únicamente a las familias tradicionales formadas por menores. Parejas heterosexuales que no pueden procrear a pesar de esta tipología. La familia es un constructo social, no excluida del plano moral y la religión. Y culturalmente, normalizado para ser el más común y aceptado (Vega, Villadiego y Sahagún, 2020).

¹ Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Vizcaya de las Américas, Campus Chetumal, Quintana Roo, México.

Al respecto, Ambrosio (2021), establece que la adopción debe ser comprendida como una condición jurídica otorgada a los adoptados, a condición de hijo adoptivo y las obligaciones y derechos que la acompañan a la paternidad. La adopción es un vínculo jurídico creado por la objetividad del reclutamiento es, por lo tanto, nada menos que crear un bien común. Los niños desprotegidos pueden recibir el derecho a la existencia sociedad y familia.

Por su parte, Enríquez y Morales (2018), establecen que se trata de múltiples orientaciones sexuales que no logran afectar adversamente el libre desarrollo y los aspectos físicos y de la salud general como se demuestran científicamente los estudios analizados, incluso tomados en cuenta en resoluciones judiciales. Entonces es el prejuicio, el cual determina una afectación en las garantías y su libre ejercicio y que constituye un obstáculo para su aplicación plena. Por lo tanto, el estado está obligado a aplicar la ley y llevar a cabo los procesos que sean necesarios y que establezcan una igualdad para los individuos, eliminando cualquier tipo de paradigma que determine desigualdades y estereotipos esposo, esposa y familia.

En el caso de las aportaciones de Angulo, Granados y González (2012) debe considerarse la experiencia de trabajar directamente con ocho familias homosexuales en CDMX, con el fin de que todos compartieran sus experiencias con los expertos, donde se trató de comprender la naturaleza de los procesos psicológicos tal como son. Como resultado de estos ocho grupos, se encontró que cinco de las familias tenían diferentes tipos de relación con los psicólogos, donde el respeto era un pilar fundamental y el resto de las familias mencionadas se mostraron en contra por tratar el tema de la heterosexualidad.

Actualmente, gran parte de la sociedad e instituciones se oponen a la ley que permite llevar a cabo este proceso por parte de homosexuales que han celebrado el contrato de matrimonio, tratando de criar una familia a través de esta práctica, definitivamente de acuerdo con unas condiciones del marco regulatorio, se les ofrece la oportunidad de realizarlo si no pueden reproducirse por cualquier motivo.

Con respecto a este problema, se analizó esta investigación obteniendo información del tema y la forma de abordaje en diversos países para comprender si existen obstáculos que impidan la realización del proceso por parte de homosexuales y, en su caso, cuando se contravenga derechos de ambas partes y principios básicos que se encuentran consagrado en nuestra constitución.

Es importante que en este procedimiento se utilice el binomio: Generación de bienestar para los menores sin cuidado parental / derechos de contacto de adultos que tienen derecho a adoptar. Para ello, el Estado debe promover ambientes no discriminatorios y sin prejuicios. Esto no sólo corresponde al discurso de la pluralidad, Inclusión y diversidad, pero permitirá construir una sociedad que se encuentre a sí misma, tomando en cuenta valores democráticos en la identificación plena y legal e igualitaria que debe prevalecer respecto de la diversidad familiar y humana.

Recién en el estado de Quintana Roo, del 2016 al 2021 solo se han realizado 66 procesos de adopción. Estos datos, como mencionamos anteriormente, resultan ser nicho de nuestra investigación, ya que ver estos números nos intriga para saber más sobre el contexto del caso.

Algunos considerarán que es una gran suma, pero esto no es preocupante ya que la mayoría son parejas heterosexuales, las estadísticas se presenta que no ha habido nadie cuya solicitud de adopción haya sido rechazada desde que era soltero.

Aquí, con esta figura, podemos darnos cuenta de que la homofobia, la burocracia, las leyes, las costumbres son importantes para este tema.

Es por esto, que el estudio, análisis y reflexión sobre el son nuestra prioridad, porque no se trata sólo de darnos cuenta de que las garantías de los menores son vulneradas.

En este orden de ideas, Zurita (2005) Determina que la cuestión esencial de saber qué es la familia para un niño y nosotros no debe ser vista a partir del sexo de quienes comprenden el matrimonio sino más bien, la forma en cómo se enfrentará al mundo, la manera en cómo se abordarán los problemas sociales, la educación que debe consolidarse para ser aceptados, productivos y entes indudablemente sociales y su posterior transformación en adulto. Asistimos al nacimiento de nuevas familias y al reconocimiento social que están construyendo sobre la alianza, sobre la base más fundamental de la relación afectiva paternofamiliar, debe dotarse de un estatuto jurídico permitiendo que los menores se integren plenamente es verdad, en sociedad civil y esa es la cuestión más importante.

Finalmente, podemos decir que Chaparro y Guzmán (2017), Hacen referencia que se trata esencialmente de las garantías fundamentales del niño, justificándose la aceptación de diferentes familias, que son las encargadas de proporcionar la educación y la necesaria adopción los niños. Así, el discurso jurídico sobre el proceso que deben seguir las parejas homoparentales para la adopción estriba en los escenarios que pueden establecerse para los niños en dicho entorno familiar.

Descripción del Método

En el desenvolvimiento de esta pesquisa, se consideró un enfoque cualitativo a partir del cual se desarrolló la fundamentación metodológica que consistió en el análisis de las etapas determinadas en la normatividad en otros

países respecto a la adopción homoparental para que, a partir de una revisión hermenéutica, estuviéramos en condiciones de comprender los procesos y reconocer si son equiparables a lo que se aplica normativamente en nuestro país con el fin de emitir conclusiones al respecto.

La estrategia cualitativa busca comprender que significa la fenomenología estudiada, tratando de comprender el por qué y el cómo de los procesos que se analizan. Por ello, no cuantifican, no determinan un resultado numérico sino que más bien, incursionan en los procesos de las cualidades de los individuos y sus entornos y la manera en que estas se desenvuelven, sin tomar en cuenta patrones anteriores ni posturas que ya se hayan dado, lo que se busca son nuevos constructos que se van desarrollando en la actualidad, lo cual, permite la identificación de patrones de cualidades de los sujetos de estudio. Por consiguiente, el estudio cualitativo identifica al investigador en un proceso de interacción con los sujetos de la investigación y su medio donde se desenvuelven, es decir, que el investigador se vuelve parte de este (Quintana y Hermida, 2019).

Desarrollo

Ahora bien, en cumplimiento a la descripción metodológica que antecede, es importante identificar como se define la adopción homoparental.

Al respecto, Nofal (2010), identifica este proceso a partir de los criterios establecidos en el derecho civil, donde un niño puede ser parte del proceso que nos ocupa, a partir del requerimiento realizado por una pareja que suscribió el matrimonio indistintamente de su sexo, lo cual, es visto ante la ley como un hijo de la pareja del sexo distinto o del mismo sexo.

Por su parte, Ynga (2019) reconoce el proceso de adopción homoparental como el acto de adoptar a un menor, donde el matrimonio o pareja son homosexuales y que les asiste el derecho.

Para comprender el tema, debe describirse la homoparentalidad como la relación o el lazo de hecho o de legalidad donde se vincula a los menores de edad con un matrimonio homosexual, donde su parentesco se reconoce como heterosexual, compartiendo la noción de pareja y la de procreación (Nofal,2010).

Por otro lado, se señala que la identificación de menores y de manera esencial su desarrollo, se asocia con la ideología de núcleo social o familia, de donde surge la homoparentalidad, con la idea de reconocer a los homosexuales como los responsables en la formación de los menores (Zapata citado en Allen y Demo, 1995).

Ahora bien, una vez que hemos dejado en claro el criterio que estamos abordando, realizaremos un análisis puntual del proceso que se lleva en diversos países, para cerrar con el proceso en México y en nuestro estado para identificar las condiciones jurídicas para consolidar la adopción homoparental y las problemáticas que pudiesen existir al respecto.

De manera inicial, señalaremos lo que acontece Holanda, donde la normatividad que prevalece respecto al tema que nos ocupa, identifica la posibilidad de la adopción que pueden realizar las parejas homosexuales respecto menores de la misma nacionalidad, esto, con la finalidad de evitar conflictos normativos internacionales en materia familiar, demostrando ser uno de los países en garantizar este proceso, sin menoscabo de la consolidación de la familia homoparental (Arrieta, 2016).

Lo antes expuesto, refleja que esta disposición fue pionera en Holanda, donde se consideró como un derecho igualitario donde es posible llevar a cabo el proceso de adopción a partir de parejas homoparentales sin inconveniente alguno, respetando solamente el hecho de su posibilidad al interior de dicha nación con el fin de no atentar contra el derecho internacional.

En este sentido, debe decirse que la pareja homoparental holandesa que consolidar una adopción, podría viajar a otro país como familia constituida ya que los derechos de igualdad son universales y deben ser respetados en cualquier país, es decir que si dicha familia viaja a otra nación, sus derechos deben estar salvaguardados, el único impedimento es que las parejas de dicha naturaleza solamente pueden adoptar a niños de dicho país, para no afectar las disposiciones de otras naciones al respecto.

Para el caso de Islandia, la condición es un tanto diferente, con una ley aprobada en 1996, solo autoriza la adopción niños que sean hijos de las parejas con las que viven (Arrieta, 2016).

Es decir, que el derecho de adopción es limitativo ya que no existe una apertura a cualquier niño que detente la condición de ser adoptado, sin que necesariamente debería de ser hijo de alguno de los integrantes del matrimonio.

Esta condición, demuestra una privación de derechos de igualdad y de la integridad que un niño en dicha condición debería de tener, limitando solo a los consanguíneos de cada uno de los integrantes del matrimonio homoparental.

Entonces, ¿qué expectativas tienen los niños sin hogar? ¿no pueden tener una nueva oportunidad con una pareja homoparental? ¿debe seguir siendo mamá y papá? ¿no es ese el origen que los tiene en la calidad de adoptados? Este gobierno nos debe dichas respuestas.

En el caso de Inglaterra, la situación era hasta hace meses exactamente lo contrario, ya que se permitía adoptar, pero no había la posibilidad de celebrar el matrimonio.

Sin embargo, en 2006, también se reconocieron las garantías del matrimonio a homosexuales (Arrieta, 2016).

Este caso, permite reflexionar que existió cierta resistencia social respecto a la consolidación de las parejas homoparentales no así de la adopción, consideramos que esto se trata por el auge que existe en priorizar el derecho de los niños respecto a su integridad física y el cuidado que deben tener al momento de estar en condiciones de orfandad o irresponsabilidad de los padres biológicos.

En resumidas cuentas, ya se considera como un derecho el matrimonio homoparental, lo cual garantiza los derechos de familia integrales en el citado país. Al revisar estos procedimientos, en España, encontramos que el procedimiento que se sigue para adoptar niños por parte de parejas homoparentales se encuentra debidamente garantizado en la normatividad civil española, donde incluye, es posible la celebración de la unión entre homosexuales.

Cabe decir, que la norma jurídica debió modificarse en el sentido de que establecía que el contrato matrimonial debería ser celebrada entre una mujer y un hombre, ahora, a partir de la citada reforma, se considera que dicho contrato puede celebrarse entre dos personas sin hacer referencia al sexo de estas, lo cual se hizo extenso al caso de la adopción (Nofal, 2010).

Lo anterior, demuestra que, en el país español, se encuentra debidamente garantizados los derechos de adopción a las parejas homoparentales, lo cual permite identificar las garantías de los menores en calidad de orfandad, de tener otra alternativa que genere una vida digna, plena y con el fomento de valores adecuado que nada tiene que ver con el sexo de sus nuevos padres.

Esto, refleja que, socialmente, no existe ningún impedimento para que se aplique la ley para consolidar la adopción que realizan matrimonios homoparentales, lo que se refleja en una sociedad que no marca diferencias entre sus integrantes independientemente de sus preferencias, es decir, que prevalece la igualdad entre los individuos.

Para el caso de Argentina, Suarez (2017), argumenta que el derecho de adopción para los colectivos LGBTI se encuentra plenamente garantizado a partir de diversas reformas que se realizaron a la normatividad de la familia y el derecho civil.

Uno de los primeros pasos fue la promulgación de la normativa sobre el derecho al matrimonio igualitario donde se asentaron las bases jurídicas para que los homosexuales pudieran celebrar el contrato de matrimonio y, desde luego, adoptar a menores de edad.

Estos efectos se extendieron al concubinato donde se reconoció que la figura normativa podía y debía reconocerse entre personas del mismo sexo, además, se incluyeron derechos sucesorios, de herencia, de prestación social.

Como puede observarse, este derecho se encuentra plenamente reconocido en el citado país Sudamericano, donde se reconocen de manera igualitaria los derechos de adopción independientemente del sexo de quienes conforman el contrato matrimonial, lo cual, identifica plenamente a una sociedad que lucha por una igualdad plena y reconocida en el estado de derecho Argentino.

Sin embargo, en el caso de Brasil, observamos circunstancias muy diferentes de lo que acontece con sus vecinos Sudamericanos, donde no existe ninguna normativa que permita la adopción de niños que puedan llevar a cabo parejas del mismo sexo, donde el derecho civil no presenta ningún tipo de característica que permita el aval de dichas acciones o que exista algún antecedente que genere la posibilidad de reformar la normativa vigente y aplicable en dicha nación. Esto, representa un retroceso en materia de igualdad civil de las personas en Brasil, donde aún se impone la naturaleza de hombre y mujer (Ynga, 2019).

Este criterio permite reconocer que existen diferencias sustanciales en los países Sudamericanos, ya que en el caso Brasileño, los derechos homoparentales no se encuentran reconocidos en la normatividad. Lo cual, no quiere decir que no existan casos al respecto, sino que más bien, no ha existido la voluntad de reconocer estos procedimientos en la ley, demostrándose una flagrante violación de garantías en el caso de la adopción. Para el caso surge la interrogante ¿retroceso social? ¿desigualdad? ¿falta de garantías?

Tal y como hemos visto en Brasil, en Perú encontramos una situación muy similar, al respecto, Arrieta (2016) reconoce que esta garantía de igualdad no está reconocida en la normatividad civil Peruana donde solamente se reconoce esta posibilidad al matrimonio convencional de hombre y mujer.

Debe señalarse, que no se vislumbra algún tipo de reforma normativa que incluya este tipo de garantías, lo cual, presupone que este procedimiento no se realizará en mediano plazo y que los derechos de igualdad se vulneran de manera flagrante.

En el caso de Colombia, Suarez (2017) determina que actualmente se reconoce la adopción plena donde las parejas de igual sexo tienen la posibilidad de poder realizar este procedimiento para garantizar el desarrollo pleno de los niños en calidad de orfandad y donde se brinda una posibilidad de desarrollo y crecimiento adecuados.

Comentarios Finales

Una vez que hemos realizado un análisis pormenorizado de lo que acontece en otros países respecto a la adopción homoparental, donde existe una variante respecto a la vigencia de los derechos de los actores principales que disponen de estas garantías ya que encontramos el reconocimiento pleno de los mismos y la restricción total en otros entornos. Al respecto, corresponde identificar lo que acontecen en nuestro país y en el estado de Quintana Roo respecto a este procedimiento de carácter civil.

En México, encontramos que este derecho ha ido paulatinamente siendo reconocido en las diversas entidades de la república. De manera inicial, se reconoció que el matrimonio es reconocido como el convenio que celebran dos individuos sin hacer alusión al sexo de las mismas, lo cual representó un avance al reconocimiento de los matrimonios homoparentales.

En este sentido, se ha avanzado al identificar las garantías de adopción homoparental muy por encima de la opinión social, la cual aún genera ciertas discrepancias en el ánimo de la sociedad, donde se presentan prejuicios y paradigmas arraigados que no toleran el derecho homoparental. }

Sin embargo, se ha impuesto el estado de derecho y la igualdad que está determinada en los preceptos constitucionales donde todos somos tenemos el reconocimiento de igualdad sin menoscabo de las ideologías sociales, políticas, culturales, sexuales o religiosas.

Así, se demuestra que vivimos en un país libre, democrático y con capacidad de decisión normativa que permite a todas y a todos ejercer sus derechos fundamentales, así como a vivir de conformidad a sus decisiones, lo cual, garantiza el proceso que nos ocupa.

En lo que respecto a los establecido en Quintana Roo, existen avances sustanciales en la materia, a partir de las modificaciones realizadas en el contenido del artículo 16 que corresponde a la normativa aplicable para los casos de adopción en el estado de Quintana Roo de fecha de fecha 19 de septiembre del 2022, se ha reconocido el derecho de las personas casadas entre sí, en concubinato o solteras, para la adopción libre y plena, donde no se hace referencia alguna a la circunstancia de los que comprenden la relación en cuanto a su sexo.

Lo anterior, surge a partir de que existe el reconocimiento legal de los matrimonios y concubinatos en la normativa civil que puedan celebrarse entre personas y no hombre y mujer como anteriormente se encontraba consagrado.

Conclusión

Como conclusión, podemos reconocer que la adopción homoparental es una realidad en nuestro estado de derecho, donde la tendencia nacional es la identificación plena del respeto igualitario para todas las personas, garantizando también los derechos de protección, cuidado y tutela de los niños.

Finalmente, debe decirse que estos reconocimientos reducen la brecha de la diversidad sexual y la igualdad social que lamentablemente aún se reconoce en nuestro estado de derecho, pero que, sin duda, estamos en el camino correcto para que la igualdad sea plena, tal y como lo dicta el precepto constitucional.

Referencias

- Allen, K. y Demo, D. (1995). The Families of Lesbians and Gay Men: A New Frontier in Family Research. *Journal of Marriage and Family*, 57, 111–127. <https://www.jstor.org/stable/353821>
- Ambrosio, R. (2021). Actualidades en el tema de la homoparentalidad. *Gaceta Facultad de Medicina. Universidad nacional Autónoma de México. UNAM* <https://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2021/09/28/actualidades-en-el-tema-de-la-homoparentalidad/>
- Angulo, M., Granados, J. y González, M. (2014). Experiencias de familias homoparentales con profesionales de la psicología en México, Distrito Federal: Una aproximación cualitativa. *Cuicuilco*, 21(59), 211-236. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592014000100010&lng=es&tlng=es.
- Arrieta, I. (2016). Matrimonio homosexual y adopción homoparental. Tesis de pregrado en Derecho. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú. https://pirhua.udpe.edu.pe/bitstream/handle/11042/2486/DER_060.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chaparro, L.J., Guzmán, Y.M. (2017). Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado. *Revista CES Derecho*, (8), 2, 267-297. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192017000200005
- De Irala, J., & López del Burgo, C. (2006). Los estudios de adopción en parejas homosexuales: mitos y falacias. *Cuadernos de Bioética*, XVII(3), 377-389.
- Enríquez, T. y Morales, A. (2018). Prejuicios y homosexualidad, el largo camino hacia la adopción homoparental. Especial atención al caso colombiano. *Estudios Constitucionales*, Año 16, N° 1, pp. 395-424. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v16n1/0718-5200-estconst-16-01-00395.pdf>
- Nofal, L. (2010). Adopción homoparental: derechos LGT1 a la adopción. Universidad de Belgrano. <http://repositorio.ub.edu.ar/handle/123456789/555>
- Quintana, L. y Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas en Psicología: Revista de Psicología y Ciencias Afines*, vol. 16, núm. 2, pp. 73-80. Universidad Nacional de Mar del Plata Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>
- Suárez, G. (2017). La Adopción homoparental como medida de protección de los derechos del menor en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Espirales Revista Multidisciplinaria de investigación*, 9–12.

- <https://scholar.archive.org/work/f32rrfoofrbqtivkcqps6mgqwi/access/wayback/http://www.revistaespirales.com/index.php/es/article/download/74/52>
- Vega, A. J., Villadiego, L. A. y Sahagún, M. (2020). Percepción acerca de la adopción entre parejas del mismo sexo en el sector LGBTI de Sincelejo, Colombia. *Revista Eleuthera*, 22(1), 69-87. DOI:10.17151/eleu.2020.22.1.5. <http://www.scielo.org.co/pdf/eleut/v22n1/2011-4532-eleut-22-01-00069.pdf>
- Ynga, M. (2019). LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS EN EL PERÚ. Universidad San Ignacio de Loyola. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4fa39b67-1cfd-4897-8a7e-51a5f9a382d5/content>
<https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/revlatinofamilia/article/view/5578>
- Zurita, F. G.-V. (Ed.). (2005). La adopción homoparental. Redalyc. <https://www.redalyc.org/pdf/4596/459645450009.pdf>

Notas Biográficas

Axel Alfaro Acosta es egresado de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Vizcaya de las Américas, campus Chetumal.

Perspectivas de la Tipificación del Abuso Sexual Infantil y su Importancia en cuanto a la Adecuada Aplicación Normativa en Chetumal, Q. Roo

Mayra Hernández Leyva¹

Resumen— Esta investigación se realizó identificando las perspectivas para reconocer la factibilidad de determinar la tipificación y el reconocimiento de la conducta denominada abuso sexual infantil dentro de los contenidos del Código Punitivo del Estado, a través del análisis respecto a la interpretación normativa para la adecuada aplicación de la normativa. El enfoque entorno a la investigación fue mixto, ya que, se identificó y analizó el contenido de la tipificación de la conducta delictiva que se identifica como el abuso sexual ejecutado a un menor de edad, reconociéndose la valoración a través de la interpretación de los profesionales del derecho y de las áreas que se encargan de la investigación y el reproche de la conducta delictiva, corroborándose que si existe una adecuada aplicabilidad de lo establecido en la norma del derecho penal y que tanto influye en la disminución de los casos, a fin de proporcionar una propuesta que establezca una efectiva aplicación de la pena en la ciudad de Chetumal. La muestra de estudio se integra únicamente por abogados especialistas en el tema y personal ministerial de la institución investigadora del estado, en esta ciudad capital. La técnica empleada en esta investigación constó de entrevistas y encuestas, pues, con las primeras se podrá obtener la opinión de la población que se ha seleccionado, respecto a la adecuada aplicación de la tipificación del delito y las segundas servirán en auxilio de la determinación del número de aceptación de lo descrito en la ley. En consecuencia, se espera advertir qué nivel de factibilidad tiene la tipificación del ilícito antes mencionado contenido en el Código Penal aplicable en el estado, específicamente en la ciudad de Chetumal, de acuerdo con la interpretación de los profesionales del derecho y de la institución encargada de atender, investigar y resolver este delito.

Palabras clave— Abuso sexual, infancia, tipificación, delito, derecho penal.

Introducción

Un delito es un tipo de acción o conducta que contraviene las disposiciones del ordenamiento jurídico, en algunas ocasiones, estas conductas suelen cometerse con o sin la intención de causar un daño, en este caso, el código penal se encarga imponer penas o sanciones a los infractores que reúnan todos los elementos positivos para calificar el delito.

En virtud de ello, el tema de investigación son las perspectivas de la tipificación del abuso sexual infantil y su importancia en cuanto a la adecuada aplicación normativa en Chetumal Q. Roo. Puesto que, la voluntad de realizar esta investigación radica en el hecho de que existen altos niveles de comisión del delito descrito anteriormente, lo cual, lleva a considerar que la tipificación establecida en el código punitivo del estado, aplicado en esta ciudad capital no está siendo lo suficientemente severo o posiblemente haya un defecto en la interpretación normativa por parte de los profesionales del derecho e institución encargada de proteger, investigar y resolver dicho delito.

La línea del propósito que siguió la presente investigación es determinar, de acuerdo con los datos obtenidos, si existe una adecuada aplicación de la normativa jurídica en esta capital del estado, para eso, es conveniente analizar los elementos que conforman la descripción penal, con el objeto de dilucidar sus alcances jurídicos y, por consiguiente, conocer la interpretación que le dan los profesionales del derecho y el ministerio público, ante un delito grave, cuya comisión atenta contra los derechos de libre desarrollo físico, psicológico y sexual de personas incapaces de comprender el hecho del cual fueron víctimas.

Lo anterior, con el sólo propósito, de ofrecer una propuesta que permita disminuir gradualmente la estadística en la comisión de estos delitos en agravio de los menores en esta ciudad capital y, de esta forma, se proteja el interés superior de la niñez, sus garantías reconocidas por la carta magna y las disposiciones de corte internacional, puesto que, por las condiciones de edad en las que se hallan, no son capaces de comprender y decidir sobre este tipo de actos, cuyas repercusiones los podrían marcar de por vida.

En este sentido, “el abuso sexual infantil produce diversas consecuencias psicológicas, biológicas y emocionales en el largo plazo. Es un precedente que se investiga entre un 34% y 53% de los pacientes que consultan por problemas de salud mental, asociado a los trastornos afectivos, ansiosos, alimentarios, consumo de sustancias, desórdenes de personalidad y mayor morbilidad médica asociada a policonsulta. Numerosos estudios señalan que mujeres con antecedentes de abuso sexual sufren más experiencias traumáticas sexuales en su vida adulta, asimismo hay más abuso sexual en hijos de mujeres con historias de trauma sexual infantil” (Vitriol, Vásquez, Iturra y Muñoz, 2007).

¹ Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Vizcaya de las Américas, Campus Chetumal, Quintana Roo, México.

También, se dice que “algunos de estos hallazgos se han ido corroborando en el Servicio de Salud Mental del Hospital de Curicó. En esta unidad funciona desde el año 2002 un Programa de Atención Especializada para mujeres con cuadros psicopatológicos severos y antecedentes de abuso sexual infantil. Este enfoque ha permitido profundizar en la comprensión de las repercusiones psicopatológicas que en el largo plazo se producen por experiencias traumáticas sufridas en la infancia. Por otra parte, se ha ido examinando la importancia que tiene para el pronóstico biopsicosocial de estas pacientes, la mayor preparación del equipo de salud mental en abordar activamente los datos traumáticos sexuales y entender algunas de sus implicaciones” (Vitriol, Vásquez, Iturra y Muñoz, 2007).

Por otra parte, “en los últimos cinco años se triplicaron los casos de abuso sexual en contra de menores de edad, principalmente niñas. La mayoría de los agresores eran familiares o conocidos que los "cuidaban" mientras sus padres acudían a trabajar. De acuerdo con información de transparencia de la fiscalía general del Estado, en 2015 se recibieron 389 denuncias por este tipo de delito. La cifra continuó incrementando año con año de manera constante. En 2020 y con la pandemia de COVID-19 de fondo, se registraron mil 08 denuncias, donde el desglose de los datos revela que aproximadamente el 10% del total lo tiene la ciudad de Chetumal”. (Galera, 2021)

Por su parte, “Laura Hoil Alcázar, integrante de la asociación civil "Infancia Feliz Quintana Roo", dedicada a atender a menores de edad víctimas de abusos sexuales advierte que el número de víctimas podría ser mucho mayor al que reporta la Fiscalía, ya que un gran porcentaje de los casos no se denuncian, ya sea porque los padres nunca se dan cuenta, y los niños o niñas prefieren guardar silencio, o porque tienen temor o dependen económicamente del agresor. En otros casos, los padres no acuden al Ministerio Público por temor a ser avergonzados al aparecer su nombre en la prensa, considerando que sólo serán expuestos, sin que las autoridades puedan arrestar al culpable”. (Galera, 2021)

En este sentido, debe reconocerse que el ilícito en comento es un delito que afecta el libre desarrollo sexual de los niños, pues, constituye toda acción de índole sexual, sin la intención de propiciar la cópula, realizado por una persona, que ejerce un poder físico o psíquico sobre otra, cuya capacidad de comprensión del hecho es nula. Por ello, se encuentra tipificado en los ordenamientos legales destinados a salvaguardar la dignidad humana. Ante tal circunstancia, la normatividad punitiva establece las penalidades para quienes realicen esta conducta delictiva, que de manera perjudicial afecta los niños, la familia, el libre desarrollo y la libertad sexual de los menores. Aun así, este ilícito es considerado como uno de los menos graves dentro de los delitos sexuales, no obstante, su comisión resulta frecuente, puesto que, para el año 2020, se cometieron poco más de cincuenta y cuatro mil abusos de este tipo, lo cual, coloca al estado como el entorno donde más de cometen estos actos delictivos por cada 100 habitantes. (Rodríguez & Gamboa, 2020)

Aquí, en Chetumal, capital de Quintana Roo, existen instituciones Autónomas que atienden estos casos delictivos, como lo es la fiscalía general del Estado, cuya estructura cuenta con el área de Delitos sexuales, dedicada a trabajar en la salvaguarda de los derechos al libre desarrollo sexual, mediante los protocolos establecidos en la ley. Respecto con esto, el día 19 de febrero del 2022 se vincula a proceso a un ciudadano; “La fiscalía general del Estado de Quintana Roo informa que fiscales especializadas en Delitos Sexuales y contra el Libre Desarrollo, lograron que un juez de control ordenara la vinculación a proceso de Raúl “M”, por el delito de abusos sexuales, relacionado en la carpeta administrativa 75/2020 en agravio de una víctima menor de edad de identidad reservada”. (Fiscalía General, 2020)

En virtud, de que la niñez es la etapa fundamental de desarrollo de las personas, pues, constituye la base primordial para construir una vida sólida en la edad adulta, todo daño o perturbación debería ser un asunto fundamental en las legislaciones y tratarse como uno de los injustos considerados de alto impacto y graves, toda vez que, el Estado bajo sus leyes tiene la obligación de salvaguardar el libre desarrollo de los niños (Machuca Martínez, 2022).

De modo que, al no darle una aplicación correcta a lo establecido por la norma punitiva estatal, en cuanto, con la tipificación del delito que nos ocupa, puede desencadenarse en los menores abusados e ignorados una gran variedad de reacciones negativas, con dirección a deprimirse, aislarse o tener comportamientos violentos e incluso suicidas y en la medida que van creciendo involucrarse con las drogas, el alcohol, abandonar sus hogares o convertirse ellos en el abusador.

En consecuencia, la norma coercitiva establece en el artículo 129, párrafo 5° que “a quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de dieciocho años, o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona se le impondrá prisión de seis a trece años y hasta quinientos días multa. La pena se aumentará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia o fuere cometido por alguna persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido en los casos que proceda; o cuando los actos sean cometidos

aprovechando los medios o circunstancias que proporcionan el empleo, cargo o comisión que el agente ejerce para tal efecto”. (Código Penal, Ley No. 22, 1991).

Por consiguiente, se debe analizar si la aplicación de esa tipificación es adecuada y factible para resolver los ilícitos que vulneran el desarrollo sexual de los niños, pues, “en la entidad, sólo una de cada diez menores víctimas de abuso sexual logró que la justicia alcance a sus agresores. La mayoría lleva años esperando se integren los elementos suficientes en las carpetas de investigación y se resuelvan los juicios”. (Galera, 2021).

Quintana Roo, es un estado que tiene un crecido índice de casos delictivos, pues, “el reporte de la Asociación alumbrada, una luz contra la violencia sexual infantil, revela que, de enero de 2020 a septiembre de 2021, fueron vinculados a proceso por abusar sexualmente de menores de edad 173 sujetos, de los cuales, la mayoría de ellos tenía relación de parentesco con la víctima. Durante ese mismo período se recibieron 1801 denuncias por abuso sexual en contra de menores y menos del 10% de los casos el juez declaró la existencia de pruebas e indicios suficientes para llevar al acusado a un juicio penal”. (Galera, 2021)

Asimismo, de acuerdo con la instancia ministerial del estado, al menos dos veces por semana se atienden denuncias de abuso sexual infantil, las cuales, son canalizadas al área de delitos sexuales, pues, deben integrar las averiguaciones previas correspondientes.

Responder por el libre desarrollo de los niños y evitar que se cometan delitos contra su libertad sexual, implica la correcta aplicación del contenido dispuesto en el Código Punitivo multicitado, puesto que, los índices cada vez van en aumento, por ello, es necesaria la oportuna atención a los casos, pues, el restarles importancia en cuanto a las averiguaciones o rendirse de primera instancia no ayuda.

Finalmente, debemos destacar que se examinó la tipificación del delito que nos ocupa, contenido en la normativa penal vigente en la entidad, determinando su ejecución de manera adecuada en esta ciudad Capital, estableciendo los límites e intervención de las autoridades para sancionar a quien infrinja la normativa penal, de modo que, queden a salvo y se respeten los derechos de libertad sexual de los menores. Empleando los protocolos que sean más eficientes al momento de atender estos casos, pues, la intervención breve, concisa y adecuada de las autoridades podría disminuir los números de casos.

Descripción del Método

El enfoque de investigación fue mixto, el cual, consiste en analizar e investigar por medio de una investigación cuantitativa como cualitativa, una serie de actos que lleven a buscar aquellos medios, por los cuales, se puede llegar a una propuesta, de la cual, ayude a alcanzar aquellos objetivos de manera pronta y oportuna. Se eligió este método de acuerdo con lo que se plantea en los objetivos, se quiere que por medio de diferentes métodos se analice el contenido del Código Punitivo Estatal, y recabar aquella información, en cuanto con la perspectiva que tiene cierta población respecto a la comprensión de cómo se encuentra descrita en dicha legislación. Se ocupa reunir esta información para brindar una solución, pero, para ello es necesario hacer uso de diferentes tipos de medios que ayuden y faciliten dicha información.

En cuanto al tipo de investigación, se reconoce la investigación estadística, a través de la cual, se hace una descripción puntual de características e información de los sujetos de estudio en su entorno donde se da respuesta a diversos cuestionamientos que determinan factores circunstanciales de lugar, tiempo, modo y forma, lo cual, radica en la descripción de cada acontecimiento.

En definitiva, la investigación fue descriptiva, puesto que, se basará en la descripción de una población, así como, fenómeno, situación u objeto de estudio de este grupo. Se optó por utilizar este método para analizar a la población de estudio y describir elementos característicos, respecto a la adecuada aplicabilidad de la tipificación del ilícito que hemos analizado.

En cuanto a la población, Hernández, Fernández y Baptista (2014), la describe como el conglomerado de situaciones que coinciden dentro de aspectos específicos. Se trata de todos los fenómenos que se proceden a someter a la indagatoria, donde se representan características comunes entre los sujetos de estudio y el discurso que comparten. Entonces, el Universo de estudio fueron las personas profesionales en Derecho y la fiscalía Estatal en esta ciudad capital, que hayan tenido interacción o conocimiento de este tipo de delitos.

Es así como, la población constó de aquellos profesionales en Derecho que hayan tenido conocimiento o tratado delitos de tipo sexual en agravio de menores, en cuanto con la muestra se basó únicamente en aquellos profesionales del Derecho, es decir Abogados y personal ministerial.

En cuanto a los criterios, debe decirse que “Son aquellas características que hacen específicas a una población para su objeto de estudio, no se puede analizar sobre algo que no tenga acorde a lo investigado o que más bien no encuadre en el delito, pues se perdería la esencia de la investigación, y del objetivo a llegar”. (Arias-Gómez J, Villasís-Keever MÁ, Miranda-Novales MG, 2016)

En referencia a los criterios de exclusión, no se consideraron aquellas instituciones y profesionales del derecho que, aunque parezcan tener relaciones con menores de edad, pero que no aporten datos concretos a la investigación, más bien, generen confusión al momento de aplicar dichos métodos por los cuales se pretenda llegar. Para cumplir el criterio de eliminación, se quitaron a las personas que no tengan ningún conocimiento en materia de Derechos y que no se dediquen a defenderlos; a los menores de edad que no puedan dar una respuesta figurada y acorde; a personas que, a pesar de ser profesionales, sean discriminatorias o posean ideologías obsoletas, ya que, hubiera dificultado la investigación y hubieran generado más controversia en el tema. En cuanto a la variable independiente, constó de la factibilidad de la correcta aplicación e interpretación de la tipificación de este delito del tipo sexual establecida en el compendio normativo punitivo del estado.

En el caso de la variable dependiente, se determinó la que disminuya el índice de casos que afectan el libre desarrollo sexual de los niños, es necesario la correcta aplicación e interpretación de la tipificación del delito de abuso sexual establecida en el Código Punitivo.

Respecto a los procedimientos de obtención de datos, se aplicaron entrevistas semiestructuradas con las preguntas relevantes y oportunas y que fueron aplicadas a la población que se estimó adecuada y consciente del tema.

En cuanto a las encuestas se estimó un grupo de personas para su debida participación, pero de igual forma conocedoras del tema, esto servirá de mucha ayuda, pues las cifras no mienten y presentan aquellos datos reales en cuanto a una problemática, ya que se trata de la manera en que la población percibe ese delito.

Desarrollo

De conformidad a la fundamentación metodológica propuesta, consideramos importante la transcripción de una de las entrevistas realizadas con el fin de que se conozca de manera directa cada una de las aportaciones de los sujetos de estudio.

1. ¿QUE OPINA USTED DEL SOBRE EL ILICITO DE ABUSO SEXUAL COMETIDO A NIÑOS? Es un delito muy grave que hace algunos años viene perjudicando a nuestra sociedad e integridad de los menores, quiero mencionar primeramente que es muy importante identificar que no es igual a la violación pero que de igual manera las consecuencias son las mismas.
2. ¿CREE QUE ES FACTIBLE LA MANERA EN LA QUE ESTA DESCRITO EL DELITO ACTUALMENTE EN EL CODIGO PUNITIVO? No, ese podría ser el problema que en nuestra legislación no se le está calificando y sancionando de la manera más adecuada.
3. ¿ALGUNA PROPUESTA QUE CONSIDERE FACTIBLE PARA LA DISMINUCION DE ESTE DELITO? Como tal una propuesta no, pero si una observación, debemos analizar primero las consecuencias que este delito trae consigo, si bien el enfoque de esta investigación no son los daños psicológicos, pero es importante tener muy presente que es una de las áreas muy afectadas, este delito por muy simple que parezca obstruye un pleno y sano crecimiento en la víctima y en el entorno en el que este se desarrolla, por otra parte hay que tomar en cuenta que casi siempre una persona que ha sido víctima, en un futuro puede ser un victimario y continuar con este patrón de conducta, entonces como pensantes en esta rama y trabajadores en la impartición de justicia, analizaríamos mejor la ejecución y punibilidad de este delito.
4. ¿CONSIDERA MENOS GRAVE A ESTE DELITO DENTRO DE LOS SEXUALES? ¿POR QUE? Desde luego que no, las consecuencias son catastróficas, restarle importancia y pensar que es un delito el cual no debe defenderse ha traído acciones muy negativas que hasta el día de hoy no ha parado de ejecutarse, pensemos y veamos que está dañando el criterio de nuestra sociedad, por ejemplo hay personas no que no denuncian por creer que es un delito considerado menor y que por lo tanto las autoridades como tal no le toman importancia y lo que es peor, que no proceden y por último se les da carpetazo de ahí deriva la gran cifra negra que hay en este tipo de delitos.
5. ¿SABE DE ALGUN DELITO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL QUE HAYA QUEDADO IMPUNE O QUE SIMPLEMENTE NO HAYA PROCEDIDO POR FALTA DE ELEMENTOS? Si, a menudo recibimos este tipo de delitos, el último fue hace como seis meses, se hizo un buen trabajo en conjunto con los policías de investigación y se recabaron las pruebas necesarias, y el imputado procedió a pagar su condena.
6. ¿DENTRO DE LAS VICTIMAS CREE USTED QUE EXISTA ALGUN GRUPO VULNERABLE? Si, por ejemplo, los niños que sufren con alguna discapacidad son los más vulnerables, aquellos menores que sufran con alguna enfermedad mental o alguna otra que les impida defenderse, aunque estamos hablando de menores de lo cual tampoco tienen el pleno conocimiento de diferenciar el bien de la maldad.
7. ¿CUÁNDO SE DENUNCIA ESTE DELITO QUIENES COMUNMENTE SON LOS ABUSADORES? Por lo general son aquellas personas de los cuales el menor se encuentra en su entorno, y estos podrían ser profesores, familiares, Amigos o demás personas allegadas a la familia del menor.

Ahora bien, respecto a las encuestas practicadas a los profesionales del derecho, así como ministerios públicos en cuanto a la perspectiva de la tipificación del delito sexual descrito actualmente en nuestro Código Punitivo del Estado, se comparte en el cuadro 1:

ENCUESTA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO ASI COMO MINISTERIOS PUBLICOS EN CUANTO A LA PERSPECTIVA DE LA TIPIFICACION DEL DELITO SEXUAL DESCRITO ACTUALMENTE EN NUESTRO CODIGO PUNITIVO ESTATAL.		
MARQUE CON UNA X (SI) (NO).	SI	NO
¿CONSIDERA FACTIBLE LA MANERA EN LA QUE ESTE DELITO ESTA DESCRITO ACTUALMENTE EN NUESTRO CODIGO PENAL DEL ESTADO?		X
¿ESTO REPERCUTE EN SU ADECUADA APLICACIÓN?	X	
EN SU ACTUAR ¿CREE QUE LOS FUNCIONARIOS DESEMPEÑAN UN BUENTRABAJO, TOMANDO EN CUENTA QUE ELLOS SE BASAN EN LA NORMATIVA?	X	
¿CONSIDERA QUE DEBIDO A LA BAJA PENALIDAD DE ESTE DELITO ES POR ELLO QUE ESTE DELITO NO DISMINUYE?	X	
¿CONSIDERA MENOS IMPORATNTE DENTRO DE LOS DELITOS SEXUALES EL ABUSO A INFANTES?		X
SI A USTED SE LE PRESENTARA UN DELITO DE ESTE TIPO ¿LO TOMARIA?		X
¿PIENSA QUE LOS MENORES QUE SUFREN ALGUNA DISCAPACIDAD SON LOS MAS PROBABLES DE SER VICTIMAS?	X	

Cuadro 1: Resultados de la encuesta realizada a los procesionales del derecho y Agentes del Ministerio Público.

Comentarios Finales

Al respecto, puede determinarse que esta conducta delictiva que atenta contra el libre desarrollo sexual de los niños no solo afecta a la integridad del menor sino al seno de la familia y sociedad en general, según los datos recabados los profesionales nos indican que no es un delito menor que deba considerarse como tal, si nos inclináramos a pensar las consecuencias desfavorables que le traen al menor, así como el daño físico y psicológico, que a futuro repercuten en su interactuar con los demás, un niño o niña abusado en un futuro puede seguir con ese patrón de conducta o inclusive presentar conductas negativas en su entorno.

Después de recabar dicha información a través de las entrevistas obtuvimos que la mayoría consideran que si es factible la manera en la que esta descrito el delito en nuestra actualidad, por otra parte obtuvimos que hay profesionales que opinan que el problema no radica en dicha descripción del delito de lo cual nos sugirieron algunas propuestas que nuestro gobierno debería implementar a través de sus instituciones programas para la sociedad que aporten información a escuelas y padres de familia.

Si bien se menciona que este delito se podría prevenir si a los niños se les brindara una mejor información y más adecuada para que no caigan en el engaño, por ejemplo enseñarle al menor sobre sus partes del cuerpo y a llamarlas como tal, para que ellos puedan estar alertas cuando algo no esté bien, a tener más confianza en sus padres, por otra parte se considera que las redes así como el uso que se le da a la tecnología en los menores no está siendo la adecuada ya que lo que se encuentra en las redes no está en los límites de los padres.

Por otra parte, nos mencionan que los delitos que se han denunciado son frecuentes y en colaboración de los elementos que conforman dicha área se ha podido imputar a las personas.

En cuanto al grupo más vulnerable de sufrir este delito se obtuvo por mayoría que no existe como tal un todos los niños se encuentran exentos de ser víctimas, si bien todos en algún momento son vulnerables, por desventaja tenemos que las personas que tienden hacer agresores son aquellos que se encuentran en el entorno del menor de los cuales podrían ser, personas de la institución educativa, familiares cercanos o lejanos del menor, así como conocidos de la misma familia.

Conclusión

Como conclusión, es posible manifestar que es factible el tipo penal del delito que nos ocupa donde se atenta contra el libre desarrollo sexual de los menores descrito en el Código Punitivo del Estado.

Lo anterior determina que la problemática no es normativa, sino que se requiere de acciones determinadas en las políticas públicas en materia de la criminalidad para que el gobierno, a través de las instituciones responsables implementen programas informativos del tema dirigidos al núcleo social y en las escuelas de formación básica

Finalmente, deben considerarse programas de diversa índole y de difusión masiva para la adecuada prevención y detención de este delito.

Referencias

- Arias-Gómez J, Villasís-Keever MÁ, Miranda-Novales MG. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. Recuperado de <https://revistaalergia.mx/ojs/index.php/ram/article/view/181/309>
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo [CPEQROO]. Ley 22 de 1991. 29 de marzo de 1991 (México). Recuperado de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XV-20180427-157.pdf>
- Fiscalía General, d. (2020). Comunicado 058/2020-Z1 Obtiene FGE vinculación a proceso para imputado por abuso sexual. Recuperado de <https://www.fgeqroo.gob.mx/portal/comunicado/238>
- Galera, A. (04 de febrero de 2021). Q. Roo: violación y abuso sexual de menores se triplicaron en los últimos 5 años. Novedades Quintana Roo. recuperado de <https://sipse.com/novedades/quintana-roo-casos-violacion-abuso-menores-triplicaron-ultimos-cinco-anos-391111.html>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6a. ed).
- Machuca Martínez, G. (12 de julio de 2022). Quintana Roo Dentro de los Estados con Evidencias de Explotación Sexual Infantil. El cambio 22. Recuperado de <https://diariocambio22.mx/quintana-roo-dentro-de-los-estados-con-evidencias-de-explotacion-sexual-infantil/>
- Rodríguez, L. C., & Gamboa, V. (09 de noviembre de 2020). Delitos sexuales contra menores aumentaron 87% en los últimos 5 años: estudio. El Universal. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/delitos-sexuales-contra-menores-aumentaron-87-en-los-ultimos-5-anos-estudio>
- Vitriol G, Verónica, Vásquez, Myriam, Iturra L, Ignacio, & Muñoz R, Carolina. (2007). Diagnóstico y tratamiento de las consecuencias del abuso sexual infantil en tres mujeres pacientes de un hospital general de salud mental. Revista chilena de neuropsiquiatría, 45 (1), 20-28. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-92272007000100006>

Notas Biográficas

Mayra Hernández Leyva es egresada de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Vizcaya de las Américas, Campus Chetumal, Quintana Roo.